



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Y

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA DEFENSORÍA", por una parte, representada por el Dr. Ángel Armando Alejandro Amor, DNI N° 14.455.844, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designado por Resolución Nº 01/19, publicada en el BOCBA Nº 5573 del 8/03/19, con domicilio en la calle Venezuela 538, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Secretario de Justicia y Seguridad, Dr. Marcelo S. D Alessandro, DNI N°24.424.717 designado conforme decreto N° 474/2019 de fecha martes 17 de diciembre, con domicilio legal en Av. Regimiento de Patricios N° 1142, piso 1°, de esta ciudad, en adelante ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", DECLARAN:

Conforme el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LA DEFENSORÍA es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Su actividad se encuentra reglada por la Ley Orgánica Nº 3 publicada en el BOCBA 394/1998 y su misión consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y

0

difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución de la ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Que mediante la Resolución N° 398/19 (publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad N° 5.604) EL MINISTERIO implementó el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos [SRFP] como una herramienta tendiente a cooperar con el sistema judicial en la búsqueda y aprehensión de personas requeridas por tribunales y dependencias del Ministerio Público de todas las jurisdicciones del país.

Que la innovación tecnológica figura entre los principios rectores que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública en general y la actuación de la Policía de la Ciudad en particular, de conformidad con las reglas plasmadas en la Ley N° 5.688 (cfr. arts. 9°, inc. 4°, y 75, inc. 7°, respectivamente). Es también un eje central del régimen de video vigilancia que instrumenta el SISP (ídem, Libro VII, en esp. arts. 477, inc. 2°, y 480) a cuyo amparo funciona el reconocimiento facial de prófugos de acuerdo con la ley y el anexo operativo que regula su operatoria concreta (anexo de la Res. 398/19, art. 1°).

Que la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas es un mandato constitucional de primer orden, que el Texto Fundamental de la Ciudad enfatiza con especial esmero (art. 1° CCABA) y se torna especialmente sensible en materia de seguridad ciudadana (art. 9°, inc. 5° SISP).

Que ante las razonables prevenciones a que pudiera dar lugar el uso de esta clase de tecnología en resguardo de los derechos fundamentales de todas las personas, en particular la intimidad y expectativa de privacidad en la vía pública que ostentan reconocimiento constitucional, la Resolución ministerial N° 398/19 invitó a LA DEFENSORÍA a llevar adelante una auditoría de funcionamiento del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos (cfr. art. 3°) de modo tal que, a través de la intervención de un órgano constitucional de control del ejercicio de las funciones de las autoridades administrativas, incluidas aquellas que integran las fuerzas de seguridad local (cfr. art. 138 CCABA), se genere la confianza pública suficiente respecto del uso correcto de este sistema, sus beneficios en términos de acciones y estrategias de prevención del delito y la violencia y





especialmente sobre su aplicación respetuosa de los derechos individuales (cfr. art. 481 y cc. SISP).

Que con esas miras, LAS PARTES llevaron a cabo una serie de reuniones que permitieron delinear con precisión el programa de esta auditoría del SRFP que llevará a cabo LA DEFENSORÍA, y de forma previa a su efectiva implementación, se decidió la suscripción de este Convenio Marco de Colaboración, tal como instruye el artículo 3° de la citada Resolución N° 398/19, el cual se sujetará a las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: LAS PARTES convienen que la auditoría de funcionamiento del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos, en adelante EL SRFP, que llevará a cabo LA DEFENSORÍA se regirá por el "Protocolo de Actuación" que se incorpora como Anexo I al presente Convenio y forma parte integrante de este acuerdo a todos sus efectos. Cualquier modificación de los objetivos, etapas, pautas, procedimientos, etc. que implique una alteración sustancial del diseño y/o alcance de la auditoría deberá ser notificada de forma fehaciente a EL MINISTERIO con carácter previo a su efectiva ejecución a efectos de analizar los cambios propuestos e implementar las acciones necesarias para llevarlos a cabo.

<u>SEGUNDA</u>: EL MINISTERIO se compromete a facilitar el acceso a los ámbitos institucionales correspondientes a la operación de EL SRFP, sea en sede de la Policía de la Ciudad o de la cartera ministerial. LA DEFENSORÍA deberá indicar la nómina de personas que formarán parte de la auditoría a efectos de expedir las autorizaciones de ingreso pertinentes. Las visitas, reuniones y entrevistas serán programadas de mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

TERCERA: LA DEFENSORÍA tiene la atribución legal de acceso a la información clasificada como reservada o secreta conforme lo establece la Ley



N° 3 C.A.B.A en su art. 13 inc. b. que regula su funcionamiento y, en virtud de ello, EL MINISTERIO facilitará a LA DEFENSORÍA toda la información que obre en su poder y que se vincule estrictamente con la operación y/o funcionamiento de EL SRFP siempre que fuere necesaria y pertinente para llevar a cabo la auditoría delineada en el Protocolo de Actuación y, asimismo, no se encontrare sujeta a reserva o confidencialidad de conformidad con los códigos de procedimiento penal aplicables en esta jurisdicción, los regímenes de protección de datos personales y/o de acceso a la información o razones estrictas de seguridad pública impidiesen su acceso pleno.

<u>CUARTA</u>: La auditoría se extenderá por un plazo máximo de seis (6) meses, pudiendo prorrogarse en caso de ser necesario.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que cada una de las actividades que se determinen en función del presente, se instrumentarán a través de Convenios Específicos, los cuales deberán contemplar los objetivos generales y particulares, el alcance de las actividades, su vigencia, y todas aquellas condiciones que se estimen relevantes para la adecuada ejecución de tales objetivos. Dichos convenios también deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual acerca de los resultados parciales o definitivos que se logren en los trabajos realizados, caso contrario, los derechos intelectuales originados en los mismos pertenecerán a ambas partes por igual.

<u>SEXTA</u>: Los trabajos que se realicen, podrán ser publicados y difundidos de manera individual y/o conjunta, siempre que cuenten con la aprobación escrita y expresa de LAS PARTES, y deberán contener la mención de que ellos se originan como consecuencia de la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración.

<u>SÉPTIMA</u>: LAS PARTES conservan autonomía funcional y técnica sobre su propio personal y estructura organizativa, no generándose relación de ningún tipo que no sea la específicamente orientada al objeto señalado en la cláusula primera. Este acuerdo no implica erogación alguna por parte de EL MINISTERIO a favor de LA DEFENSORÍA, quien soportará con sus propios recursos los gastos que demande llevar a cabo la auditoría sobre EL SRFP.

b





OCTAVA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo.

NOVENA: De persistir los desacuerdos, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A los fines precedentemente LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente convenio.

<u>DÉCIMA</u>: LAS PARTES declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

En prueba de conformidad LAS PARTES suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo de 2020.

flefænderfun?





ANEXO I AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Protocolo de Actuación sobre "Implementación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos"

A.-INTRODUCCIÓN

1. Objeto a controlar

Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos (SRFP), operación y funcionamiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹.

2. Plazo

Seis meses prorrogables.

3. Modalidad

Examen in situ y pedido de informes por parte de un equipo interdisciplinario de la Defensoría.

B.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se requiere la siguiente información:

- 1.-Acompañe Manuales/Protocolos y/o Guías de actuación para el personal que opera el SRFP, tanto civil como personal policial.
- 2.-Acompañe convenios rubricados con RENAPER, REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y cualquier otro instrumento que hubiera suscripto con algún organismo público que haya sido necesario implementar para poner en funcionamiento el sistema de reconocimiento facial.
- 3.- En relación a las "cartas de servicio" (art. 7 del Anexo a la Resolución n° 398/MJYSGC/19) se solicita se detalle:



¹ Corresponde destacar que el sistema comenzó a operar en el mes de abril de 2019, fecha desde la cual esta Defensoría se encuentra recabando información respecto de su funcionamiento. Atento a ello, la información que se requerirá a través del presente instrumento resulta indispensable para finalizar la auditoria propuesta, sin perjuicio de que será complementaria de la ya recabada.

- a. Cantidad que han sido generadas por el Sistema desde su implementación hasta el presente, explicando cómo son clasificadas las mismas y discriminando en capturas, rebeldías y comparendos. En estos últimos casos se encuentran los "testigos"?.
- b.- Informe si resultaron en demoras, traslados o detenciones.
- 4.- De acuerdo a la información estadística ya remitida por ese Ministerio (periodo abril/22 de diciembre de 2019) y dado que se informó un total de 3967 alertas, de las cuales 1829 fueron "identificados", 365 "detenidos", 145 como "FP" y toda vez que resulta una diferencia de 1628 casos respecto de los cuales no se ha consignado dentro de qué categoría se encuentran así como tampoco el criterio adoptado respecto de los mismos, se solicita:
- a.- Informe en qué categoría entran los 1628 casos emitidos por la alerta así como también qué temperamento se adoptó respecto de los mismos.
- b.- Explicite las características de las categorías "identificados", "detenidos", Y "FP", así como también indique el procedimiento aplicado respecto de cada una de ellas.
- 5.- Cómo opera y se garantiza la destrucción de datos personales una vez que se produzca el cese de la orden judicial o se cumpliera la misma, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley nº 1845 y el artículo 8 del Anexo a la Resolución.
- 6.- Informe si se ha colocado o se colocará cartelería indicativa del funcionamiento del SRFP, conforme las previsiones de la ley 1845.
- 7.- Informe si a la fecha se ha iniciado algún proceso administrativo disciplinario respecto de operadores del sistema y, en su caso, indique cantidad, razones que lo motivaron, funciones específicas que cumplía el personal involucrado, y estado actual.
- 8.- Informe si le han efectuado requerimientos en los términos de la ley 104, ya sea por particulares u organizaciones de la sociedad y, en su caso, indique los peticionantes y las respuestas que se les han otorgado.
- 9.- De acuerdo a la información recabada por este organismo, se constató la existencia de errores en las comunicaciones judiciales de los distintos juzgados lo que motivó interceptaciones y detenciones de ciudadanos distintos a los requeridos. Atento a ello solicita se informe qué medidas se han adoptado frente a esta situación.
- 10.- Informe si el SRFP ha sido auditado por algún otro órgano de control, tal como por ejemplo la Auditoria General de la Ciudad, la Sindicatura, la Unidad de Auditoria Interna de ese Ministerio, Agencia de Sistemas de Información, etc y en su caso, remita copia del informe elaborado.







C.- RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN EN CAMPO

- 1.- Entrevista a actores claves
- 2.-Visita al Centro de Monitoreo Urbano
- 3.-Compulsa de la siguiente documentación:
 - ✓ Convenio de confidencialidad con la empresa proveedora del sistema DANAIDE S.A.,
 - ✓ Convenio marco celebrado con la Universidad Nacional de La Plata destinado a auditar al sistema, así como también los específicos que se hubieran rubricado con relación al Sistema de Reconocimiento Facial.
 - ✓ Declaraciones juradas de confidencialidad (originales) del personal civil y policial.

D.- INFORME

Concluida las labores que se desarrollaran se emitirá un informe que contendrá las conclusiones de la auditoría realizada.-

